

Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549464
FAX: 935549564
E-MAIL: mercantil4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: XXXXXXXXXXXXXXXX

Concurso sin masa XXX/2023 I

--

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria : XXXXXXXXXXXXXXXX
Para ingresos en caja. Concepto: XXXXXXXXXXXXXXXX
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES XXXXXXXXXXXXXXXX
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona
Concepto: 223900000

Parte concursada/deudora: - -
Procurador/a: XXXXXXXXXXXXXXXX
Abogado: XXXXXXXXXXXXXXXX

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: XXXXXXXXXXXXXXXX

AUTO Nº XXXXXXXX/2024

Juez que lo dicta: XXXXXXXXXXXXXXXX

Barcelona, 12 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 *bis* y siguientes del TRLC sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 *quinquies*.

SEGUNDO.- El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- CONCLUSIÓN.

1.1. De conformidad con los arts. 37 *ter* 2, 465.7º y 501 del TRLC, procederá dictar auto de conclusión si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 *quinquies*, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso.



| | | | |
|--|-----------------------------|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: XXXXXXXXXXXX | |
| Data i hora 13/02/2024 11:47 | Signat per XXXXXXXXXXXXXXXX | | |





1.2. El art. 483 del TRLC establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

1.3. El art. 484 del TRLC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipará a una sentencia firme de condena.

SEGUNDO.- EXONERACIÓN.

2.1. El art. 502 del TRLC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

2.2. En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 del TRLC y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 *ter*.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la **CONCLUSION** del concurso de XXXXXXXXXXXXX, cesando todos los efectos de la declaración del concurso y el archivo de las actuaciones.

Concedo a XXXXXXXXXXXXX la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

La exoneración alcanza a los créditos relacionados en el escrito de solicitud, salvo a aquellos que no sean exonerables conforme al art. 489 del TRLC.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 del TRLC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.



| | |
|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: XXXXXXXXXXXX |
| Data i hora 13/02/2024 11:47 | Signat per XXXXXXXXXXXXX |





Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 del TRLC.

Así lo acuerda, y firma D. XXXXXXXXXXXXXXXX Magistrado del Juzgado Mercantil número 4 de Barcelona.



| | | |
|--|----------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: XXXXXXXXXXXX |
| Data i hora 13/02/2024 11:47 | Signat per XXXXXXXXXXXXXXX | |

